

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**ACUERDO de Iniciación del Procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado La Cima y La Cañada, que se emite en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 27 de febrero de 2017, dictada por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, dentro del expediente 454/2013-VII-B, así como en la resolución de fecha 27 de febrero de 2020, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Distrito, en el Incidente de Inejecución de Sentencia 08/2019, y en la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2022, suscrita por el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito, en el Juicio Agrario 468/2021, a efecto de resolver la presente acción conforme al artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad.- Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones.

POBLADO: LA CIMA Y LA CAÑADA  
MUNICIPIO: HUIXQUILUCAN  
ESTADO: ESTADO DE MÉXICO  
J. AMPARO: 454/2013  
J. AGRARIO: 468/2021  
ACCIÓN R.T.B.C.

ACUERDO de Iniciación del Procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado citado al rubro, que se emite en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 27 de febrero de 2017, dictada por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, dentro del expediente 454/2013-VII-B, así como en la resolución de fecha 27 de febrero de 2020, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Distrito, en el Incidente de Inejecución de Sentencia 08/2019, y en la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2022, suscrita por el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito, en el Juicio Agrario 468/2021, a efecto de resolver la presente acción conforme al artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### RESULTANDO

1. En escrito de fecha 11 de marzo de 1981 signado por el entonces Subdirector del Departamento Jurídico Consultivo, dirigido al entonces Director General de la Tenencia de la Tierra, se advierte que en fecha 16 de febrero de 1981 los representantes de la comunidad "La Cima y La Cañada", municipio de Huixquilucan, Estado de México, solicitaron a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos llevar a cabo el censo de los comuneros, ya que uno anterior fue nulificado por el entonces C. Delegado Agrario en el Estado de México, por no cubrir con los requisitos legales.
2. Por escrito de fecha 30 de diciembre de 1982 suscrito por el entonces Representante de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra en la Sala Regional del Estado de México, dirigido al entonces Delegado Agrario del mismo Estado, se señaló lo siguiente:

*"...Con el oficio citado en antecedentes, el C. Lic. Crescencio Herrera Herrera, Subdirector de Bienes Comunales, remitió a esta Representación de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, documentos relativos a la solicitud de regularización de Tierras que se encuentran usufructuando Campesinos del poblado denominado LA CIMA Y LA CAÑADA, del Municipio de Huixquilucan, de esta Entidad Federativa.*

(...)

*motivo por el cual se realizó una revisión al Archivo de la Sala Regional, encontrándose que con oficio No. 544 de fecha 9 de julio de 1981, esta Representación de la Dirección General de Tenencia de la Tierra a mi cargo, solicitó al entonces Delegado Agrario **la instauración del expediente de conformidad con el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria**, por lo que me permito turnar a Usted los documentos mencionados para que les dé la atención debida..."* (sic)

3. En fecha 06 de mayo de 2013 se recibió en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, la demanda de amparo promovida por los representantes de la citada comunidad, quedando radicada en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, dentro del toca 454/2013-VII-B, el cual en fecha 27 de febrero de 2017 dictó sentencia concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada para el efecto de que el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Registro Agrario Nacional realizara lo siguiente:

*“...a) Con libertad de jurisdicción se pronuncie sobre la eficacia de la autoadscripción indígena de la Comunidad de La Cima y La Cañada, siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, principalmente, bajo la premisa que la autoadscripción, es el criterio determinante para advertir quiénes son las “personas indígenas” o los “pueblos y comunidades indígenas” y en caso de no ser así deberá informar los elementos de los que se allego para emitir el resultado de la autoadscripción.*

*b) Hasta en tanto no exista pronunciamiento de la eficacia de la autoadscripción indígena de la Comunidad de La Cima y La Cañada, las autoridades **6. Director de Restauración y Fomento Forestal de la Protectora de Bosques del Estado de México, 7. Jefe de Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal de la Protectora de Bosques del Estado de México y 8. Director de Restauración y Fomento Forestal de la Protectora de Bosques del Estado de México;** no podrán ejecutar el oficio 207E10000/038/2009-NA, de ocho de septiembre de dos mil nueve, que autorizó el programa de manejo para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables de bienes comunales de Huixquilucan, municipio de Huixquilucan, así como el oficio 212H10000/034/2012-NA, en el que se autorizó la ejecución de la modificación del programa, **únicamente respecto de la superficie que corresponda a la comunidad señalada en líneas que anteceden.***

*c) Asimismo, el **11. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México,** no podrá ejecutar las obras que aprobaron en la octava sesión ordinaria de cabildo, que se aprobó para el ejercicio fiscal dos mil trece, dentro de la localidad de la Cañada.*

*d) Tampoco se podrá ejecutar ningún acto que pueda tener por efecto la afectación de los territorios que ocupa la superficie de la Comunidad de La Cima y la Cañada; hasta en tanto no se determine la eficacia de su autoadscripción indígena...” (sic)*

4. Mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019 el Juez de Distrito de conocimiento, declaró la imposibilidad jurídica para dar cumplimiento a la sentencia, por lo que ordenó la apertura del incidente de inejecución de sentencia; el conocimiento de dicho incidente correspondió al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, bajo el expediente 8/2019, resolviendo en fecha 27 de febrero de 2020, devolver los autos del juicio de amparo 454/2013-VII-B al Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, para que continúe con el procedimiento para hacer cumplir la sentencia de amparo, precisando lo siguiente:

*“... Así, se torna diferente la forma en que las autoridades deben dar cumplimiento a la sentencia de amparo, pues queda de manifiesto que no se trata de **‘registrar la autoadscripción’** como lo argumentó el órgano del Registro Agrario Nacional, **sino de resolver la instancia planteada conforme al artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estando obligadas todas las autoridades que tengan facultades en términos de la legislación aplicable.***

*Sin que se desconozca que el juzgador de amparo, al fijar los efectos de la concesión, plasmó únicamente el reconocimiento de la autoadscripción; sin embargo, se insiste, las consideraciones de la sentencia deben valorarse para armonizar los efectos, y lo que de ellas se desprende es que se vulneró el derecho de reconocimiento de la comunidad indígena quejosa, al no obtener una resolución al procedimiento que inició para lograr ser reconocida como una Comunidad Agraria, de manera que los efectos del fallo protector implican que exista una resolución a ese trámite iniciado, **observando para ello, el derecho a la autoadscripción** a que se refiere el juez de Distrito...” (sic)*

Mencionando que el procedimiento iniciado conforme al artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se refiere a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

5. Mediante auto de fecha 06 de abril de 2021 el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, tuvo por recibido el escrito suscrito por la entonces Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de esta Secretaría, anexando al mismo diversas documentales relativas al expediente 276.1/3814 referente a la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado citado con anterioridad, solicitando que en términos de lo establecido por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, instaurara y resolviera en definitiva por la vía de jurisdicción voluntaria la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales promovida por el poblado citado al rubro, en virtud de que no se encontró instaurado el expediente del poblado de referencia, quedando radicado

bajo el expediente 65/2021; por auto de fecha 14 de julio del mismo año, el mencionado Tribunal admitió a trámite el escrito suscrito por los representantes del poblado en estudio, registrándolo bajo el expediente 243/2021; por diverso de fecha 29 de octubre del mismo año el citado Tribunal se declaró incompetente para seguir conociendo del asunto de referencia, en atención al Acuerdo General 20/2021 emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario el 20 del mismo mes y año; por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2021, el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito, tuvo por recibido el expediente 65/2021/TUA.DTO.10, así como el expediente 243/2021/TUA.DTO.10, ordenando el registro de ambos juicios bajo el expediente 468/2021.

6. En fecha 11 de noviembre de 2022 el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito dictó resolución en la que declaró que la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano era la autoridad responsable para substanciar y poner en estado de resolución el expediente 276.1/3814, como lo establece el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria; precisando que se requiere que el expediente administrativo se encuentre totalmente integrado y en estado de resolución, debiendo contener lo siguiente:

*“...la publicación de la solicitud respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Estado de México; acta de elección de representantes propietario y suplentes de la comunidad solicitante; las documentales relativas a la localización de la propiedad comunal y los planos relativos a la verificación en campo de actos que demuestren posesión y actos de dominio; levantar el censo general de la población comunera; la existencia en su caso del título respectivo y el dictamen correspondiente; entre otras diligencias, requisitos y documentos previstos en los artículos 356 a 363 de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria...” (sic)*

Por lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 27 de febrero de 2017, dictada por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, dentro del expediente 454/2013-VII-B, así como a la resolución de fecha 27 de febrero de 2020, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Distrito, en el Incidente de Inejecución de Sentencia 08/2019, y a la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2022, suscrita por el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito, en el Juicio Agrario 468/2021, mismas que ordenan la sustanciación y resolución de la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado “La Cima y La Cañada”, municipio Huixquilucan, Estado de México, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** – La Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones es competente en términos del artículo 12 fracción V inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para instaurar el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado “La Cima y La Cañada”, municipio Huixquilucan, Estado de México.

**SEGUNDO.** - Es de iniciarse el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado “La Cima y La Cañada”, municipio de Huixquilucan, Estado de México, con base en el escrito de fecha 11 de marzo de 1981 signado por el entonces Subdirector del Departamento Jurídico Consultivo, dirigido al entonces Director General de la Tenencia de la Tierra, del cual se advierte el escrito de fecha 16 de febrero de 1981, en el que los representantes de la comunidad “La Cima y La Cañada”, municipio de Huixquilucan, Estado de México, solicitaron a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos llevar a cabo el censo de los comuneros, así como en el escrito de fecha 30 de diciembre de 1982 suscrito por el entonces Representante de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra en la Sala Regional del Estado de México, dirigido al entonces Delegado Agrario del mismo Estado, del cual se desprende que mediante oficio No. 544 de fecha 09 de julio de 1981, la citada Representación, solicitó al entonces Delegado Agrario del Estado de México la instauración del expediente de conformidad con el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que acreditan fehacientemente la existencia de la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado en estudio; lo anterior de conformidad con los artículos 356 al 363 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable, así como en lo previsto por los artículos Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

**TERCERO.** – En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria publíquese el presente acuerdo **en el plazo de diez días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México**; mismo que se firma por triplicado.

Atentamente

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2025.- Director General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones, **Erwin Fleites Briones**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Coordinación para la ejecución del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2025, Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda.

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2025 VERTIENTE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

**GIRCC - 07 Convenio Específico de Coordinación**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, VERTIENTE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA LCDA. ANA GABRIELA VILLANUEVA HUERTA, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO; ASISTIDA POR EL CIUDADANO GEÓG. GUILLERMO PÉREZ MORENO, DIRECTOR DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y COMO INSTANCIA AUXILIAR LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA SEDATU, REPRESENTADA POR LA CIUDADANA MTRA. AURORA DEL SOCORRO MUÑOZ MARTÍNEZ, Y EL CIUDADANO LIC. NATIVIDAD VLADIMIR SALAS CADENA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO; Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA SOLICITANTE" REPRESENTADO POR EL C. DR. GUSTAVO ALARCÓN HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DE EL C. ARQ. EMMANUEL DAVID GARIBAY VALDEZ, QUE OSTENTA EL CARGO DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO Y RESERVA TERRITORIAL EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, Y EL C. ING. ALEJANDRO JERÓNIMO VARGAS, ENCARGADO DE LA UNIDAD TÉCNICA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, correlacionado con lo establecido en los artículos 21 Bis y 28 de la Ley de Planeación los cuales hacen referencia a que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, gobiernos municipales y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- III. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tiene por objeto; fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarles plenamente; así como establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; y fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

- IV. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo subsecuente “EL PROGRAMA”.
- V. La Vertiente “GIRCC” se aplicará en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que contribuyen a establecer las bases para dar cumplimiento a los artículos 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de la Ley de Planeación, y se presentan al amparo de los artículos 24, fracción I, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 177 y 178 de su Reglamento.
- VI. Que el 05 de febrero de 2025, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2025, en lo subsecuente enunciadas como las “REGLAS DE OPERACIÓN” y dentro de sus Vertientes se encuentra la denominada “Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático” (GIRCC).
- VII. Que en el Capítulo XI, numeral 11.7, fracción I inciso a), de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, se establece la figura de la Instancia Ejecutora. Cuando la “LA SEDATU” sea la responsable de instrumentar la “VERTIENTE GIRCC”, la Instancia Ejecutora será la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático, misma que entre otras cosas deberá ejecutar de manera directa o mediante la contratación de un tercero la elaboración de estudios de riesgos con fines preventivos que contribuyan en la identificación y reducción de riesgo, así como el fortalecimiento de capacidades, necesarias para la implementación de dicha Vertiente; así como garantizar que el ejercicio de los recursos se realice mediante instrumentos que garanticen su transparencia e idoneidad financiera; y coadyuvar en los procesos de licitación, adjudicación y/o contratación de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- VIII. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa de Mejoramiento Urbano 2025 para la Vertiente “GIRCC”, está a cargo de la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático, quien tendrá ese derecho, una vez aprobada la ejecución de la Acción respectiva y suscrito el presente Convenio.
- IX. En fecha 12 de febrero de 2025, se recibió el Oficio de Solicitud por parte de la “INSTANCIA SOLICITANTE” mediante el cual requirió a la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático, en adelante denominada “ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA” en términos de lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” en el Capítulo IX numerales 9.5.2 y 9.6.1, se tomen en cuenta las Acciones denominadas 1) “Estudio geológico para el análisis de riesgo por inestabilidad de laderas en el “Fraccionamiento Zolamaitic”, de la Localidad de Petaquillas, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero” y 2) “Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento al análisis del riesgo por inestabilidad de laderas en el “Fraccionamiento Zolamaitic”, de la Localidad de Petaquillas, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero”, para que obtuvieran el apoyo presupuestario del referido Programa.
- X. “LA SEDATU”, el Estado de Guerrero y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” suscribieron el Convenio Marco de Coordinación número CMC/DGGIRDCC/PMU-V-GIRCC/003/2025, para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente “GIRCC”, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.
- XI. En la Cláusula Segunda del Convenio Marco, se establece que para la implementación y ejecución del Programa de Mejoramiento Urbano 2025, “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” suscribirán los Convenios Específicos de Coordinación respectivos, en los que se establecerán los datos de las Acciones, que serán apoyadas con subsidios del Programa a través de la Vertiente “GIRCC” y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados del Convenio Marco de Coordinación, sin que sea necesaria la participación de gobierno del estado de Guerrero en dichos instrumentos.

- XII.** Que el numeral 9.5.2, fracciones VI y VII de las “REGLAS DE OPERACIÓN” prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático.
- XIII.** Con fecha de 02 de mayo del año en curso, la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático emitió el Oficio de Autorización número SOTUV.DGGIRDCC.0236.2025 con los datos generales de las Acciones denominadas 1) “Estudio geológico para el análisis de riesgo por inestabilidad de laderas en el “Fraccionamiento Zolamaitic”, de la Localidad de Petaquillas, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero” y 2) “Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento al análisis del riesgo por inestabilidad de laderas en el “Fraccionamiento Zolamaitic”, de la Localidad de Petaquillas, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero”, promovidas por el municipio de Chilpancingo de los Bravo.

### DECLARACIONES

#### I. Declara “LA SEDATU”:

- I.1** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convenga.
- I.3** Que el Ejecutivo Federal a través de “LA SEDATU”, ha instrumentado el Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2025, con la Vertiente “GIRCC”, y conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 05 de febrero de 2025, tiene dentro de sus objetivos específicos, el contribuir a incentivar el ordenamiento territorial a través de acciones relacionadas con la prevención y mitigación de riesgos.
- I.4** Que mediante oficio número IV410.DP.10069.2025, de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por el Titular de la Dirección de Presupuesto, adscrito a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SEDATU”, se informó la autorización de la adecuación presupuestaria al Programa de Mejoramiento Urbano, a la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático, con el propósito de contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos de la Vertiente, para el Ejercicio Fiscal 2025.
- I.5** Que la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, es una Unidad Administrativa de “LA SEDATU” de conformidad con los artículos 2 Apartado A fracción I Inciso b), 7 fracción XI; y 18 fracciones III, IV, VII, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- I.6** Que la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, es “LA INSTANCIA NORMATIVA” del Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2025, Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático y forma parte del Comité de Validación del Programa, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.
- I.7** Que la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático, como el “ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA”, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2 Apartado A, fracción III, Inciso j); 8, 9 fracciones IV y VI, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y conforme lo establecido en el Capítulo IX, numerales 9.1 y 9.6 de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2025, además forma parte del Comité de Validación, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.1 fracción II y V de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.
- I.8** Que para los efectos del presente Convenio “LA SEDATU”, se encuentra representada por la C. Lcda. Ana Gabriela Villanueva Huerta, en su calidad de Directora General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático, personalidad que acredita con el nombramiento expedido en su favor por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU.

- I.9** Que la ciudadana Mtra. Aurora del Socorro Muñoz Martínez, Directora General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 apartado A, fracción III, inciso r), 9, fracción IV, y 36, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, dé seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” y demás instancias participantes.
- I.10** El ciudadano Lic. Natividad Vladimir Salas Cadena, con cargo de Encargado de despacho de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, en lo sucesivo “LA INSTANCIA AUXILIAR”, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2 Apartado A, fracción V, así como 38 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y numerales 1.4 fracción XLV y 11.5 de “LAS REGLAS”.
- I.11** Que, para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- II. Declara “LA INSTANCIA SOLICITANTE”:**
- II.1** Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Guerrero, de conformidad con lo previsto en los artículos 170 numerales 1,2 y 178 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 3,26 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 26 y 27 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Guerrero, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 12, 22 fracción VIII y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Chilpancingo de los Bravo, el H. Ayuntamiento cuenta con un Presidente Municipal que tiene entre sus atribuciones, representar al Ayuntamiento y participar en la formulación de Programas de Desarrollo Urbano Municipales.
- II.3** Que el C. Dr. Gustavo Alarcón Herrera, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, como Presidente electo del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, quien tomó protesta mediante Sesión Solemne celebrada por el Honorable Cabildo Municipal, el día 10 de octubre de 2024, y cuenta con facultades en términos de los artículos 3,26 y 27 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Guerrero.
- II.4** Que el C. Arq. Emmanuel David Garibay Valdez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Ordenamiento y Reserva Territorial del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, asiste al Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, en la firma del presente Convenio y cuenta con facultades para firmarlo, en términos de los artículos 3, 5, 41, 43 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Chilpancingo de los Bravo.
- II.5** Que el C. Ing. Alejandro Jerónimo Vargas, en su carácter de Encargado de la Unidad Técnica del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, asiste al Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, en la firma del presente Convenio y cuenta con facultades para firmarlo, en términos de los artículos 3, 5, 41, 43 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Chilpancingo de los Bravo.
- II.6** Que, para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Cívica Primer Congreso de Anahuac S/N, Colonia Centro, 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- III. Declaran “LAS PARTES”:**
- III.1** Que, para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, así como a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” bajo la Vertiente “GIRCC”, para el Ejercicio Fiscal 2025.

- III.2** Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los estados, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, así como concertarse con los sectores social y privado.
- III.3** Que conocen las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2025.
- III.4** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII, 121 fracción I, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2º fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracciones I y VI, 52, 54, 75 fracciones I, II, segundo párrafo, IV y V, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 8, 10, 11, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 44, 45, 46, 93 y 101 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27, 28, 29 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 2 Apartado A fracción I Inciso b), fracción III Inciso j); fracción III inciso r), así como fracción V; 7 fracción XI, 8, 9 fracciones IV y VI, 18 fracciones III, IV, VII, XXXIII y XXXIV, 22, 36, fracción VII, así como 38 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones jurídicas contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; 170 numerales 1,2 y 178 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Guerrero; 2,12 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Chilpancingo de los Bravo; y demás disposiciones aplicables "LAS PARTES" están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### **PRIMERA. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2025, para la Vertiente "GIRCC", cuyo Objetivo Específico es contribuir a incentivar el ordenamiento territorial a través de acciones relacionadas con la prevención y mitigación de riesgos.

Los recursos del Programa bajo la "VERTIENTE GIRCC" se aplicarán para la elaboración de los Proyectos denominados 1) "Estudio geológico para el análisis de riesgo por inestabilidad de laderas en el "Fraccionamiento Zolamaitic", de la Localidad de Petaquillas, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero" y 2) "Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento al análisis del riesgo por inestabilidad de laderas en el "Fraccionamiento Zolamaitic", de la Localidad de Petaquillas, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero", en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", los cuales cumplen con los requerimientos contenidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN", según se acredita con el Oficio de Procedencia Técnica y Autorización número V500.0095.2025, emitido por "LA SEDATU" por conducto del "ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA" y el cual prevé que se ejercerá en los componentes de "Elaboración de Estudios Geológicos", y "Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento en la elaboración de estudios de riesgos a los gobiernos", previa adjudicación mediante los procesos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

##### **SEGUNDA. - ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN.**

"LAS PARTES" al amparo de este Convenio, se comprometen, además, a trabajar de manera coordinada en las siguientes actividades:

- I. Fomentar el ordenamiento territorial y urbano del municipio de Chilpancingo de los Bravo, mediante el impulso a la elaboración de los instrumentos de planeación que forman parte del Sistema General de Planeación Territorial.

- II. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en los Proyectos denominados 1) "Estudio geológico para el análisis de riesgo por inestabilidad de laderas en el "Fraccionamiento Zolamaitic", de la Localidad de Petaquillas, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero" y 2) "Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento al análisis del riesgo por inestabilidad de laderas en el "Fraccionamiento Zolamaitic", de la Localidad de Petaquillas, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero".
- III. Promover y apoyar los programas de "LA SEDATU", con la participación, según se trate, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- IV. Empezar acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional de desarrollo urbano y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán establecerse por escrito.

#### **TERCERA. - APORTACIONES DE RECURSOS.**

Previa realización del proceso correspondiente de aquellos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la respectiva adjudicación de "LOS PROYECTOS" objeto de este Convenio, "LA SEDATU" por conducto del "ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA", realizará las gestiones correspondientes con la finalidad que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, formalice la contratación del tercero responsable de la elaboración de "LOS PROYECTOS" de conformidad con lo previsto las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones normativas aplicables, para destinar los recursos federales del Programa por un monto de hasta \$2,615,385.00 (dos millones seiscientos quince mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para la elaboración de "LOS PROYECTOS" y \$784,615.00 (setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.) para el fortalecimiento de las capacidades para el seguimiento de "LOS PROYECTOS"/Asistencia Técnica.

Dichos recursos están sujetos a la suficiencia programática y disponibilidad presupuestal establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### **CUARTA. - DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS.**

"LA SEDATU" por conducto del "ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA", solicitará a la Dirección General de Programación y Presupuesto, realizar una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal a "LOS PROYECTOS", de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9.6.1 fracción II de las "REGLAS DE OPERACIÓN", previa aprobación de "LOS PROYECTOS" y suscripción del presente Convenio.

La transferencia de recursos federales se hará conforme a lo establecido en el apartado denominado Forma de Pago, correspondiente a los términos de referencia.

#### **QUINTA. - DE LOS RECURSOS APORTADOS.**

Los recursos que aporte "LA SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente Instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA", estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación conforme lo establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### **SEXTA. - INSTANCIA EJECUTORA**

"LAS PARTES" acuerdan que la "INSTANCIA EJECUTORA" será "LA SEDATU" por conducto de la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático, quien será responsable de aplicar los recursos destinados para "LOS PROYECTOS" en el marco del Programa, con estricto apego a las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen en el ejercicio del gasto público federal.

Para la supervisión y seguimiento el "ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA" se compromete a recabar, los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a terceros involucrados en el procedimiento, mismos que deberán cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances técnicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SÉPTIMA.** - COMPROMISOS ESPECÍFICOS A CARGO DE “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DEL “ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA”.

El “ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA” se apegarán estrictamente a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, el presente Convenio Específico de Coordinación y en la legislación federal y local aplicable, y tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Verificar que “LOS PROYECTOS” cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad de la Vertiente “GIRCC” y, en su caso, con los criterios de priorización establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.
- II. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, para la ejecución de “LOS PROYECTOS”, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Utilizar el instrumento financiero autorizado para la administración de recursos federales aportados por el Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2025.
- IV. Verificar que las contrataciones para la ejecución de “LOS PROYECTOS”, se desarrollen conforme a la normatividad aplicable.
- V. Supervisar y fortalecer por sí o por medio de un tercero las capacidades de seguimiento para la elaboración de “LOS PROYECTOS”, con la finalidad de que cumpla lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano y los Términos de Referencia, de conformidad con la modalidad en la que se desarrolla.
- VI. Ejercer los subsidios del Programa conforme a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, a lo previsto en el presente instrumento y en la normatividad federal y local aplicable.
- VII. Elaborar, integrar y conservar, el expediente técnico de “LOS PROYECTOS”, en donde se incluya la información y documentación comprobatoria desde el proceso de su presentación y hasta el cierre de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025, atendiendo a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y la legislación federal y local aplicable.
- VIII. Garantizar que en el ejercicio de los recursos para la ejecución de obras se realice mediante instrumentos que garanticen su transparencia e idoneidad financiera.
- IX. Elaborar y firmar el Formato de Cierre de Ejercicio de las Acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- X. Abstenerse de liberar los pagos al tercero autorizado, que fue contratado por cualquier tipo de adjudicación prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público correspondiente, cuando no exista avance entregado, de acuerdo con el cronograma presentado por el adjudicado dentro de su Propuesta Técnica y de conformidad con los Términos de Referencia, previa validación técnica de los avances de “LOS PROYECTOS” por el “ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA”.
- XI. Entregar al Beneficiario del subsidio, como producto final “LOS PROYECTOS”, definido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en los Términos de Referencia o Lineamientos publicados para tal, así como el documento técnico versión para consulta pública que corresponde a algún instrumento de los componentes de la Vertiente “GIRCC”, apoyado con recursos federales y locales, mismo que será revisado y aprobado por “LAS PARTES”.
- XII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. Considerar que la elaboración de “LOS PROYECTOS” debe cumplir con lo establecido en la legislación estatal y municipal aplicable, en correlación con lo señalado en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus artículos (para programa estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano los artículos 28, 29 y 30, para los programas metropolitanos los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 y para los planes o programas municipales de desarrollo urbano los artículos 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 59), y demás normativa aplicable.

- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 209 base 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se compromete a que la propaganda, que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción.
- XV.** Asimismo, en todo tiempo se compromete que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción.
- XVI.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y
- XVII.** Verificar que en "LOS PROYECTOS" que se esté realizando no se esté recibiendo o haya recibido apoyo por los mismos conceptos del Programa o de otros programas de la Administración Pública Federal, que implique duplicidad de apoyos o subsidios, conforme a los establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

#### **OCTAVA. - SUBSIDIOS NO DEVENGADOS O EJERCIDOS**

De conformidad con el numeral 9.8 de "LAS REGLAS" el "ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA" reintegrará a la TESOFE los subsidios que no hubiesen destinado a los fines autorizados y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados y ejercidos conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación al 31 de diciembre, más los rendimientos obtenidos, dentro de los quince días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal, conforme a la normativa aplicable.

#### **NOVENA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LA INSTANCIA AUXILIAR".**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la Oficina de Representación, en su carácter de "LA INSTANCIA AUXILIAR", bajo la supervisión de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I.** Apoyar a "LAS PARTES", en la coordinación de acciones con las autoridades estatales y municipales;
- II.** Promover y difundir el Programa de Mejoramiento Urbano y la Vertiente "GIRCC", así como la(s) Convocatoria(s) que emita "LA SEDATU", por sí o a través de un tercero contratado para la elaboración o actualización de "LOS PROYECTOS", con el fin de dar cumplimiento al Objeto del presente instrumento jurídico.
- III.** Colaborar con "LAS PARTES" en las actividades que se estime pertinente para la elaboración de "LOS PROYECTOS".
- IV.** Remitir a la Instancia Normativa, las denuncias de las que tengan conocimiento con relación a la ejecución de "LOS PROYECTOS", conforme a la normativa aplicable.
- V.** Participar, promover, operar, difundir y dar seguimiento a las actividades de Contraloría Social en términos de "LAS REGLAS" y la normativa aplicable.
- VI.** Asesorar y dar acompañamiento a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en los distintos procesos relacionados con la elaboración de "LOS PROYECTOS".
- VII.** Coadyuvar en coordinación con la "ÁREA RESPONSABLE" en el seguimiento de las acciones que lleve a cabo "LA INSTANCIA SOLICITANTE" para la elaboración o actualización de "LOS PROYECTOS".
- VIII.** Requerir a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", el Formato de Cierre de Ejercicio, debidamente requisitado y remitir al "ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA".
- IX.** Participar con el "ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA" en la organización de los eventos protocolarios que se desprendan de la elaboración o actualización de "LOS PROYECTOS", entre los que se encuentran, la formalización de los convenios específicos de coordinación, el inicio de trabajos, así como la entrega final de "LOS PROYECTOS" a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", entre otros.
- X.** Remitir a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", la documentación que remita el "ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA".
- XI.** Las demás que establezcan "LA SEDATU", la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

**DÉCIMA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.**

Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” se obliga a:

- I. Apegarse estrictamente a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, el presente Convenio Específico de Coordinación y en la legislación federal y local aplicable;
- II. Apoyar a “LA SEDATU” en la ejecución de “LOS PROYECTOS”, aceptando en su totalidad los términos del presente Convenio Específico de Coordinación;
- III. Realizar en conjunto con la “LA SEDATU” la revisión y aprobación de cada uno de los entregables que se reciba por parte de la persona física o moral responsable de elaborar “LOS PROYECTOS”, emitiendo para ello un oficio de aceptación por cada entregable, para lo cual se establecerá un término correspondiente, y en caso de fenecer se entenderá por aceptado el entregable correspondiente;
- IV. Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para la ejecución de “LOS PROYECTOS”, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- V. En su caso, promover, integrar y dar seguimiento, con el apoyo de “LA SEDATU”, a las actividades en materia de Contraloría Social; entre otras, conformando y capacitando a los Comités de Contraloría Social ajustándose al Esquema de Operación, la Guía Operativa y el Programa Anual De Trabajo en la materia determinado por el Programa de Mejoramiento Urbano, y validados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- VI. Apoyar al “ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA” en la revisión y supervisión de “LOS PROYECTOS”, así como brindar las facilidades necesarias a los actores para la realización de “LOS PROYECTOS” y órganos competentes para llevar a cabo la fiscalización y verificación de “LOS PROYECTOS”;
- VII. Firmar el Formato de Cierre de Ejercicio de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y los demás ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Presentar oportunamente a la instancia correspondiente la información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- IX. Ejercer los recursos sin hacer alusión a ningún funcionario público, partidos político y/o candidato, que impliquen su promoción, en la entrega de los mismos;
- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XI. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y numeral 209 base 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
  
En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a las “REGLAS DE OPERACIÓN”, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las medidas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales por la Unidad de Asuntos Jurídicos correspondiente, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político electorales;
- XII. Que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, en términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 209 base 1 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción, y
- XIII. Dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

En caso de que no sea factible concluir “LOS PROYECTOS” por tiempo y/o disponibilidad presupuestal, “LA SEDATU” por conducto del “ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA” le notificará a la “INSTANCIA SOLICITANTE” la terminación anticipada del presente Instrumento Jurídico, y la posibilidad de participar en el Programa de Mejoramiento Urbano bajo la Vertiente “GIRCC” en un ejercicio fiscal subsecuente.

**DÉCIMA SEGUNDA. - REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”**

Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio Específico de Coordinación y el logro de su objeto, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

**Por “LA SEDATU”:**

La C. Lcda. Ana Gabriela Villanueva Huerta, Titular de la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático.

El C. Geóg. Guillermo Pérez Moreno, Director de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, quien actuará en asistencia de la Titular de la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático para efecto del cumplimiento del presente Convenio, en términos de lo establecido en el artículo 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y en el numeral 9.6 de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

**Por “LA INSTANCIA SOLICITANTE”**

El C. Arq. Emmanuel David Garibay Valdez, Secretario de Desarrollo Urbano, Ordenamiento y Reserva Territorial del municipio de Chilpancingo de los Bravo, como Responsable Administrativo.

El C. Ing. Alejandro Jerónimo Vargas, Encargado de la Unidad Técnica del municipio de Chilpancingo de los Bravo, como Responsable Técnico.

Los representantes de “LAS PARTES”, serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, del presente Convenio y sus anexos, acuerdos, convenios o contratos específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos, acuerdos, convenios o contratos específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. - DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES.**

“LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio, obligándose a observar, en todo momento, las prevenciones contenidas en la cláusula “DÉCIMA CUARTA” del presente instrumento jurídico respecto a las restricciones inherentes a las acciones de blindaje electoral.

En todo caso, “LAS PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN” deberán incluir expresamente la participación de “LA SEDATU”, y contener la leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del Programa de Mejoramiento Urbano bajo la Vertiente “GIRCC” para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

**DÉCIMA CUARTA. - AVISOS Y COMUNICACIONES.**

“LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA QUINTA. - EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN.**

Con el propósito de cumplir lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a las "REGLAS DE OPERACIÓN", enlistados en el Anexo 25 "Programas sujetos a Reglas de Operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; el "ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE", proporcionarán al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades e información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación de la Vertiente "GIRCC".

**DÉCIMA SEXTA. - PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL.**

"LAS PARTES" propiciarán la participación de la ciudadanía a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa de Mejoramiento Urbano 2025 y en el presente Convenio, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016 y a las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con lo siguiente:

- I. En ese contexto, "LA SEDATU" se compromete a:
  - a) Proporcionar el Esquema, la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social.
  - b) Capacitar y asesorar en la materia de Contraloría Social a los servidores públicos de las entidades federativas y/o los municipios encargados de la ejecución de "LOS PROYECTOS".
  - c) Tramitar ante el acceso al Sistema Informático de Contraloría Social a efecto de que el municipio o el estado capture las actividades de promoción de contraloría social efectuadas.
- II. Por su parte "LA INSTANCIA SOLICITANTE", se compromete a:
  - a) Proporcionar a los Comités de Contraloría Social toda la información pública relacionada con la operación de "LOS PROYECTOS", para que realicen sus actividades.
  - b) Organizar o participar en las reuniones que se celebren con la ciudadanía de la Vertiente "GIRCC", tendientes a constituir los Comités.
  - c) Capacitar y asesorar a los integrantes del Comité.
  - d) Participar en las reuniones que organice "LA SEDATU" con la ciudadanía o los integrantes del Comité, para que éstos expresen sus necesidades, opiniones, quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de "LOS PROYECTOS", la aplicación de los recursos públicos asignados al mismo y el cumplimiento de las metas.
  - e) Asesorar a los integrantes del Comité en el llenado de los informes, así como apoyar a "LA SEDATU" en su captación.
  - f) Poner a disposición de la ciudadanía "LOS PROYECTOS", los mecanismos locales de atención a quejas y denuncias, así como proporcionar la información referente a los mecanismos de atención a quejas y denuncias competencia del Gobierno Federal.
  - g) Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al mejoramiento de la gestión de "LOS PROYECTOS" o al financiamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas, así como canalizarlas a las autoridades competentes.
  - h) Capturar en el Sistema Informático de Contraloría Social las actividades de promoción de Contraloría Social que realicen y la información relativa a los informes del Comité.
  - i) Verificar, a través del órgano estatal y/o municipal de control interno, las actividades de promoción de Contraloría Social que corresponda realizar a los municipios.
  - j) Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los resultados en materia de Contraloría Social y realizar las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL.**

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio Específico de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizará conjuntamente los derechos corresponderá a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS.**

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

**VIGÉSIMA. - ADICIONES Y MODIFICACIONES.**

El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito, formarán parte integrante de este instrumento y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma. El incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula traerá como consecuencia que las modificaciones o adiciones no surten efecto legal alguno.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.**

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA CUARTA. - VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES”, y estará vigente hasta la total conclusión de “LOS PROYECTOS” y la publicación del mismo en los términos del presente Instrumento. Sin demérito de lo anterior, el otorgamiento de los subsidios no deberá exceder del 31 de diciembre de 2025, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA QUINTA. - SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

En los términos de lo dispuesto por en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos, así como en el caso de que “EL ÁREA RESPONSABLE” detecte condiciones inadecuadas del proceso de elaboración de “LOS PROYECTOS” incluyendo las gestiones para la publicación del instrumento en los medios locales de difusión (Gaceta o Periódico Oficial); y aquellas que deriven de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la Tesorería de la Federación, el reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

- I. No cumpla con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”
- II. No aporte la coparticipación que, en su caso, deba comprometer por virtud del presente Convenio y de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”.
- III. No cumpla en tiempo, forma y calidad con los compromisos establecidos en los Términos de Referencia que emita el “ÁREA RESPONSABLE”.
- IV. Desista de la realización de “LOS PROYECTOS”.
- V. Cuando exista algún motivo de suspensión y/o cancelación de subsidios, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y la normatividad vigente y aplicable.
- VI. No realice en tiempo y forma las gestiones para la publicación de “LOS PROYECTOS” en los medios locales de difusión (Gaceta o Periódico Oficial)

**VIGESIMA SEXTA. - PUBLICACIÓN.**

“LAS PARTES”, se comprometen a publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, de conformidad con el artículo 29 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

El presente Convenio se publicará en la página electrónica de “LA SEDATU”, en el micrositio del Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2025: <https://mimexicolate.gob.mx/> así como en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad a lo establecido en el numeral 13.1 de “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Enteradas “LAS PARTES” de los términos y alcances legales del presente Convenio Específico de Coordinación, lo firman en 7 tantos en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los tres días del mes de junio de 2025.- Por la SEDATU: Directora General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático, la C. Lcda. **Ana Gabriela Villanueva Huerta**.- Rúbrica.- Director de Coordinación de Operación en la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático, el C. Geóg. **Guillermo Pérez Moreno**.- Rúbrica.- Directora General de Coordinación de Oficinas de Representación, la C. Mtra. **Aurora del Socorro Muñoz Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el C. Lic. **Natividad Vladimir Salas Cadena**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, el C. Dr. **Gustavo Alarcón Herrera**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Urbano; Ordenamiento y Reserva Territorial en el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, el C. Arq. **Emmanuel David Garibay Valdez**.- Rúbrica.- Encargado de la Unidad Técnica en el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, el C. Ing. **Alejandro Jerónimo Vargas**.- Rúbrica.